

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00153 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera - COOTRAFA
Demandados	Luis Andrés Mesa Villada y John de Jesús Ríos Cano
Providencia	A.I. No. 370 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA**, identificada con Nit. 890.901.176-3, y en contra de los señores **LUIS ANDRÉS MESA VILLADA**, identificado con C.C. No. 1.038.386.948, y **JOHN DE JESÚS RÍOS CANO**, identificado con C.C. No. 98.623.764, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.278.472,00)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré No. **057002422**; más los intereses de mora causados a partir del cuatro (4) de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$518.557)**, por concepto de interés corriente no pagos entre el tres (03) de abril de 2023 al tres (03) de junio de 2023, más los intereses de mora causados a partir del cuatro (4) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de

mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **DANIELA VELÁSQUEZ RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.453.645 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 278.491 del C. S. de la J.; en los términos del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **01** de **diciembre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 058**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario